República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-9256-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2019-79575584-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el EX-2019-79575584-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAl) informa las acciones realizadas, en el marco de un programa de monitoreo, en relación al producto: "Aceite de Coco, 100% Natural, Sabor Neutro, H. Municipal 30022356/17 Producto Importado – Origen Indonesia – Fraccionado por Naturalmente", que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N° 32/19 de la ASSAl se establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que la citada Agencia emite el Informe de Laboratorio N° 32466/19 que concluye no conforme, y declara que el rótulo no indica domicilio de la razón social y no consigna la información obligatoria de Identificación de origen del producto investigado.

Que asimismo, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Mendoza verificar si el RNPA se encuentra autorizado, a lo que informan a través de la consulta federal N° 4206, 4207, 4208 y 4209 que el registro es inexistente.

Que a su vez, se consulta al Departamento Autorización y Comercio Exterior de los Alimentos, el cual informa que no consta en su base de datos el ingreso del producto investigado.

Que por a ello, la ASSAl notifica el Incidente Federal N° 1878 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categoriza el retiro Clase III, a través del Comunicado SIFeGA N° 1550 pone en conocimiento de los hechos a

todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA y a la Resolución GMC 26/03 Reglamento Técnico MERCOSUR para rotulación de alimentos envasados – 3 – Principios generales 3.1) a) – 5 – Información Obligatoria: - Identificación del origen" por no consignar la Identificación de Origen, por estar falsamente rotulado, carecer de autorización de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Coco, 100% Natural, Sabor Neutro, H. Municipal 30022356/17 Producto Importado – Origen Indonesia – Fraccionado por Naturalmente" en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por las razones expuestas en el Considerando.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2019-93823478-APN-DERA#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la

Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CHIALE Carlos Alberto
Date: 2019.11.14 13:24:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Chiale
Administrador
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.14 13:24:54 -03:00

Anexo I

ACEITE DE
COCO
100 % NATURAL
Sabor Neutro
CALIDAD ALIMENTARIA
PARA USO COLINARIO Y COSMETICO
02/2020

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-93823478-APN-DERA#ANMAT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Octubre de 2019

Referencia: anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.17 12:21:35 -03 00

Paula Vazquez
Técnico Profesional
Dirección Evaluación y Registro de Alimentos
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.17 12:21:35 -03.00